



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT Y EL CLUB DEPORTIVO TAEKWONDO Y HAPKIDO FINESTRAT.

Se considerará como fecha de suscripción del presente Convenio, la de la firma digital de éste por parte de la representante legal del Ayuntamiento de Finestrat, la Alcaldesa-Presidenta.

R E U N I D O S:

De una parte, **Doña Natividad Algado Sellés**, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Finestrat, con C.I.F P- 0306900-B, domicilio en Plaça de l'Ajuntament, nº 1, en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Finestrat y **Don Jorge Cuerda Más**, Secretario General del Ayuntamiento de Finestrat, quien da fe de este acto.

Y de otra, **Don Juan José González Pastor**, con N.I.F.- Nº -, presidente del **CLUB DEPORTIVO TAEKWONDO Y HAPKIDO FINESTRAT**, con C.I.F.- G54565791 y domicilio en -, 03509 Finestrat, como representante legal del mismo, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos del Club, conforme a lo establecido en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

Los intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la representación que ostentan y la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en mérito,

E X P O N E N:

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Finestrat tiene dentro de sus objetivos promocionar el deporte, por ello, es importante motivar y mantener a los jóvenes en la práctica deportiva, lo que significa el establecimiento de acuerdos con los diferentes clubes del Municipio de Finestrat, potenciando la oferta municipal y actividades deportivas.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Finestrat ejerce competencias propias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas de uso público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la normativa autonómica en materia de deporte de la Comunitat Valenciana.

TERCERO. - Con el fin de fomentar la actividad deportiva en el municipio, el Ayuntamiento de Finestrat aprobó la Ordenanza General nº 21 reguladora de subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 287, de fecha 17 de diciembre de 2005.

CUARTO. - El Club Deportivo Taekwondo y Hapkido Finestrat es una entidad sin ánimo de lucro que, según sus Estatutos, tiene por objeto exclusivo la promoción o práctica de una o varias modalidades deportivas y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado.



QUINTO. - Ambas partes comparten el interés común de fomentar el deporte en el municipio, por lo que consideran conveniente establecer un marco de colaboración que permita apoyar las actividades deportivas desarrolladas por el Club durante el ejercicio 2026.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es articular la colaboración entre el Ayuntamiento de Finestrat y el Club Deportivo Taekwondo y Hapkido Finestrat para el fomento y promoción de la práctica deportiva en el municipio, mediante el apoyo municipal a las actividades deportivas desarrolladas por el Club durante la anualidad 2026.

La aportación municipal tiene naturaleza de subvención destinada a apoyar actividades de interés público, no constituyendo contraprestación directa por servicios prestados al Ayuntamiento.

Actividades objeto del presente Convenio:

- Entrenamientos.
- Programa Taekwondo los Ángeles 2028.
- Participación en Competiciones a nivel Autonómico, Nacional e Internacional.

Gastos Generales:

- Gastos de personal
- Seguros y licencias
- Registros y derechos de inscripción competiciones de la Federación de Taekwondo de la Comunidad Valenciana
- Inscripciones en Federaciones Internacionales
- Equipamiento y material
- Alojamientos en torneos nacionales e internacionales

Gastos de transporte deportivo colectivo:

Desplazamientos mediante autocares contratados para la participación en competiciones, quedando excluidos:

- Combustible
- Peajes
- Vehículos particulares



- Transporte aéreo o ferroviario.

SEGUNDA. FINANCIACIÓN. - El Ayuntamiento de Finestrat se compromete a realizar una aportación que asciende a una cantidad máxima de **CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00.-€)**, a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 341/480.12, de CONVENIO CLUB TAEKWONDO FINESTRAT, del presupuesto general para el año 2026, desglosado como se indica a continuación;

Conceptos	Importe (€)
Gastos generales	25.000,00 €
Transporte deportivo	20.000,00 €
TOTAL	45.000,00 €

Tras la firma del Convenio se podrá abonar un anticipo del 50 %, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la Ordenanza municipal de subvenciones.

Dicho anticipo queda exonerado de la constitución de garantías, al tratarse el perceptor de una entidad sin ánimo de lucro.

No se procederá al libramiento de nuevos pagos hasta que se haya justificado el gasto correspondiente al citado anticipo, conforme a lo establecido en la cláusula séptima del presente convenio.

TERCERA. COMPATIBILIDAD - La subvención concedida será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que puedan otorgar cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad.

No obstante, el importe de la financiación total obtenida no podrá, en ningún caso, superar el coste total de la actividad subvencionada.

En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, la aportación municipal se reducirá en la cuantía necesaria para evitar dicha sobrefinanciación, de forma proporcional al resto de recursos obtenidos para la misma finalidad y atendiendo al coste final efectivamente justificado.

CUARTA. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO - Cuando el coste final de la actividad subvencionada experimente variaciones respecto del presupuesto inicialmente previsto, se aplicarán las siguientes reglas:

- En caso de que el coste final sea inferior al previsto, la subvención municipal se reducirá proporcionalmente, atendiendo al coste efectivamente justificado.
- En caso de que el coste final sea superior al inicialmente previsto, dicha circunstancia no dará lugar al incremento de la subvención concedida, que en ningún caso podrá superar el importe máximo establecido en el presente convenio.



QUINTA. VIGENCIA - La duración del presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y abarcará la anualidad 2026 con carácter no prorrogable.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CLUB DEPORTIVO TAEKWONDO Y HAPKIDO FINESTRAT son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en artículo 14 de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, las siguientes:

- A.** Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar las actividades y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- B. Reservar un 10 % del total de las plazas ofertadas para que el Ayuntamiento de Finestrat pueda asignarlas, de forma gratuita**, conforme a los criterios que se determinen por los Servicios Sociales municipales.
- C.** Garantizar que las personas participantes en las actividades objeto del presente Convenio **asistan debidamente uniformadas, haciendo visible el nombre y/o logotipo del municipio de Finestrat (corporativo o turismo)**, como medida de difusión institucional de la colaboración municipal.
- D.** Justificar ante el Ayuntamiento de Finestrat el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- E.** Estar inscrito en el correspondiente Registro Oficial en el caso de asociaciones o fundaciones.
- F.** Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- G.** Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- H.** Aportar con anterioridad a la firma del presente Convenio y al pago de la subvención por parte del Ayuntamiento, Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y respecto del Ayuntamiento de Finestrat.
- I.** Conservar documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- J.** Adoptar las medidas de difusión contenidas del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.
- K.** Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en artículo 37 de la Ley General de subvenciones.

SÉPTIMA. - PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN. –

No se procederá al libramiento de nuevos pagos hasta que se haya justificado debidamente el gasto correspondiente al primer abono anticipado del 50 % del importe subvencionado, mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, acompañada de las facturas y demás documentación acreditativa del gasto correspondiente a dicho anticipo, debiendo detallarse de forma



diferenciada el importe destinado a gastos generales y el importe destinado a gastos de transporte deportivo.

Con carácter general, y una vez finalizadas las actividades programadas para la anualidad 2026, el plazo máximo para la presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la cuenta justificativa final será el 15 de enero de 2027.

La cuenta justificativa final comprenderá, con carácter ordinario, el gasto correspondiente al segundo abono del 50 % restante del importe subvencionado, debiendo igualmente desglosarse y justificarse de manera diferenciada los importes imputados a gastos generales y a gastos de transporte deportivo.

No obstante, en el supuesto de no haberse presentado o aprobado la justificación correspondiente al primer abono anticipado, la justificación final deberá abarcar la totalidad del importe subvencionado y del conjunto de las actividades realizadas, acompañándose, en todo caso, de las facturas y de una memoria completa y detallada de las actuaciones ejecutadas, conforme a la documentación presentada para el otorgamiento de la subvención.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, estando correctamente justificados de conformidad con la normativa vigente, resulten necesarios y respondan de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo de la actividad realizada dentro de la anualidad correspondiente. En todo caso, deberán responder a **costes reales, efectivamente realizados y pagados**, y su importe no podrá ser superior al valor de mercado.

- No se considerarán imputables al presente convenio:
- los gastos de inversión,
- los relacionados con telefonía móvil,
- regalos o atenciones protocolarias (cajas de Navidad o similares),
- comidas o cenas, salvo cuando se trate de un vino de honor vinculado a la actividad programada, ni los gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario u otros análogos).



El beneficiario deberá justificar la aplicación de la subvención a la finalidad para la cual fue concedida mediante la presentación, en el plazo establecido, de la siguiente documentación:

- A. Cuenta justificativa de las actividades realizadas según **ANEXO I**, disponible en el enlace <https://bit.ly/3pqUszO>, junto con facturas y comprobantes de pago.
- B. Informe que contemple los ingresos anuales derivados de cuotas de asociados.
- C. Fotografías que acrediten el uso del logotipo del Ayuntamiento en las actividades desarrolladas.
- D. Las facturas deberán ser originales o copias debidamente compulsadas.
- E. Las facturas y recibos deberán reunir los requisitos establecidos en el **artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre**, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

7.1.- FACTURAS

Las facturas deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos o razón social completa del expedidor y del destinatario de la factura, debiendo figurar el beneficiario como destinatario.
- d) Número de Identificación Fiscal.
- e) Domicilio del expedidor y del destinatario.
- f) Descripción de las operaciones realizadas.
- g) Tipo impositivo aplicado.
- h) Cuota tributaria repercutida.
- i) Fecha de realización de las operaciones cuando sea distinta a la de expedición.
- j) En caso de exención del impuesto, referencia a la disposición legal aplicable.

7.2.- TICKETS O JUSTIFICANTES SIMPLIFICADOS

Los tickets o justificantes simplificados deberán contener, al menos:

- Número.
- NIF del expedidor.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Contraprestación total.

7.3.-JUSTIFICACIÓN DEL PAGO

Cuando el pago se haya realizado mediante **transferencia bancaria, cheque o tarjeta**, deberá aportarse el justificante del cargo correspondiente.



Cuando el pago se realice en efectivo, deberá constar en la factura el sello de la empresa con indicación de "recibí" o "pagado", así como la firma y fecha del pago.

El importe máximo admitido para pagos en efectivo será de 600 euros por factura, conforme a lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

7.4.- GASTOS DE PERSONAL

En caso de imputarse a la subvención gastos de personal deberán aportarse:

- a) Copia de los contratos de trabajo.
- b) Nóminas y justificante de su pago mediante transferencia bancaria.
- c) Seguros sociales y justificante de su pago.
- d) Retenciones a cuenta del IRPF y justificante de su ingreso.

OCTAVA. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS - A la presentación de la cuenta justificativa deberá acompañarse certificado emitido por la Presidencia del Club Deportivo Taekwondo y Hapkido Finestrat en el que se haga constar si se han obtenido o no otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las actividades objeto del presente Convenio.

En caso afirmativo, deberá indicarse la entidad concedente y el importe de las mismas, a efectos de verificar que la financiación total obtenida no supera el coste de la actividad subvencionada.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. - Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del presente Convenio, el Ayuntamiento de Finestrat mantendrá reuniones periódicas con los responsables del Club Deportivo Taekwondo y Hapkido Finestrat para conocer las necesidades y carencias que puedan surgir durante la ejecución de las actividades, así como para evaluar los resultados y gestiones llevadas a cabo.

A tal efecto, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes del Ayuntamiento de Finestrat y del Club Deportivo Taekwondo y Hapkido Finestrat, cuya función será supervisar la correcta ejecución del Convenio, resolver las cuestiones de interpretación que pudieran plantearse y velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del Convenio.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD - La ejecución de las actividades objeto del presente Convenio corresponderá exclusivamente al Club Deportivo Taekwondo y Hapkido Finestrat, que asumirá íntegramente la responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de dichas actividades.



El Ayuntamiento de Finestrat no mantendrá relación laboral ni de otro tipo con las personas que, a través del Club Deportivo Taekwondo y Hapkido Finestrat, colaboren, participen o desarrollen trabajos para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio.

En consecuencia, corresponderá al Club el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación, especialmente en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal, administrativa y de responsabilidad frente a terceros.

DECIMOPRIMERA- PUBLICIDAD. - Cualquier actividad de difusión o divulgación que se realice en relación con las actuaciones objeto del presente Convenio deberá hacer referencia expresa a la colaboración del Ayuntamiento de Finestrat, incorporando de forma visible el logotipo o imagen institucional del Ayuntamiento, con el fin de identificar el origen de la financiación.

El Club Deportivo Taekwondo y Hapkido Finestrat deberá adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por cualquiera de las partes podrá dar lugar a su denuncia y resolución. Asimismo, el Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, procederá, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo al grado de cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.

En caso de resolución del Convenio, las partes procederán a la liquidación de las actuaciones realizadas, determinándose las obligaciones económicas que, en su caso, correspondan a cada una de ellas.

Cualquier diferencia o divergencia en cuanto a la interpretación, aplicación o vigencia del presente Convenio será dirimida, con carácter previo, mediante negociación entre las partes. En caso de no alcanzarse acuerdo, las cuestiones litigiosas se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOTERCERA. CONTROL Y COMPROBACIÓN. - El Ayuntamiento de Finestrat se reserva el ejercicio de cuantas actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero estime pertinentes, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y la correcta aplicación de los fondos públicos concedidos.

DECIMOCUARTA. PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN - Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de cooperación, buena fe y eficacia, con el fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado en el presente Convenio.

DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN- Serán causas de resolución del presente Convenio:

- A. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- B. El mutuo acuerdo de las partes firmantes.



- C. La imposibilidad sobrevenida de ejecutar las actuaciones objeto del Convenio.
- D. Cualquier otra causa que proceda en Derecho, incluidas las de fuerza mayor.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados ut supra.

LA ALCALDESA – PRESIDENTA

Fdo.: D^a. Natividad Algado Sellés

**EL PRESIDENTE DEL CLUB DE
TAEKWONDO Y HAPKIDO FINESTRAT**

Fdo.: D. Juan José González Pastor

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: D. Jorge Cuerda Mas

“DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN”